

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en circular de 20 del pasado me dice lo que copio.

El Director general de Correos me dice con fecha 17 del actual lo siguiente. = No siendo bastante eficaces á evitar el contrabando de cartas, las disposiciones contenidas en el título vigésimo de la ordenanza general del ramo, esta Direccion de mi cargo se ocupa de un particular tan interesante, instruyéndose en ella el oportuno expediente con informe de todos los administradores principales, de que oportunamente dará conocimiento á V. E. Pero como entretanto, segun las noticias que en el público circulan, parece prepararse los enemigos de la libertad, del sosiego público y del Trono de nuestra amada Reina, á envolvernos en nuevos trastornos políticos; justo será que el celo y la prevision del Gobierno se anticipen á privarles de los medios de comunicacion en cuanto legalmente sea posible. Para mantenerla pues, á menos riesgo, recelosos como deben estar de no tenerlos ya seguros en las dependencias de correos, y sin contar acaso por bastante garantía el respeto que se guarda por el Gobierno y sus agentes al secreto de la correspondencia pública; no será aventurado sospechar que con preferencia se valgan de las vias clandestinas, por vapores, diligencias y arrieros, tan propensos á semejante tráfico aun en tiempos pacíficos, por el estímulo del lucro que

él les proporciona, y alentados hasta el día por la impunidad, mientras se dictan otras medidas mas eficaces en el sentido al principio insinuado. En defecto, pues, de estas, que no es del momento improvisarlas, conveniente será poner en rigurosa observancia lo dispuesto en la ordenanza para perseguir el fraude de cartas, consiguiéndose así, á lo menos en gran parte, aquel propósito. = Por lo mismo la Direccion cree muy conducente proponer á V. E. que por ese Ministerio de su digno cargo se invite al de Hacienda para que por él se reencargue estrechamente y bajo la mas severa responsabilidad al resguardo de rentas la vigilancia que le incumbe segun el capítulo veinte del citado título de la ordenanza, ejerciéndola escrupulosamente al hacer los registros de buques, carruages y demas en que pueda considerarse correspondencia fuera de balijas; y tampoco estaria demas, si ya no se hubiese verificado llamar en el mismo sentido, como lo hace con esta fecha la Direccion respecto de sus subordinados, la atencion de los Jefes políticos para que celen sobre el cumplimiento, en esa parte de la ordenanza. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para el objeto que se indica en la anterior comunicacion, á fin de evitar de esta manera en gran parte la circulacion de correspondencia fraudulenta que si ha sido siempre prohibida por la ordenanza de correos, debe mas principalmente serlo en el día en que podría ser este un medio de confabularse los enemigos de la libertad para realizar sus criminales intentos: advirtiéndole á V. S. que con esta fecha hago la oportuna comunicacion al Sr. Ministro de Hacienda para que los empleados

de este ramo coadyuben al logro de tan importante objeto.

Lo participo á los alcaldes constitucionales para que con el mayor celo procuren el cumplimiento de cuanto queda expresado. Zaragoza 6 de Marzo de 1842.—Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—La Direccion general de rentas unidas en informe de 7 de Enero último espuso al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con decreto marginal de 24 de Diciembre último se pasó á informe de esta Direccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. la adjunta esposicion en que el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores se queja de que los concejales de los pueblos en general, por conveniencia ó tolerancia dispensan á los fabricantes y almacenistas de aguardientes, de la obligacion á que los sujeta la ley, hasta hacer que esta caiga en desuso, en términos que ha dejado de existir, en casi todos los pueblos del reino, percepcion del derecho sobre los consumos por mayor de la renta; y pide para evitar la indemnizacion de perjuicios, que se espida una orden circular terminante y enérgica, mandando restablecer las cosas al estado legal que deben tener, y que las Intendencias vigilen eficazmente sobre los alcaldes y no disimulen ni la mas ligera falta.—En su cumplimiento debe manifestar á V. E. la Direccion, que no estando derogadas las Reales órdenes é instrucciones que cita en apoyo de su esposicion el referido arrendatario colectivo, las cuales dice que no se observan como debian por los Ayuntamientos de los pueblos, no halla reparo en que se prevenga á los Intendentes por medio de la circular que desea dicho interesado, observen la mas escrupulosa vigilancia para que dichas corporaciones cumplan exactamente las órdenes que rigen en la materia.—V. E. sin embargo se servirá acordar lo que tenga por conveniente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes.—A este fin lo comunico á V. S. de la propia orden de S. A.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes se exigirá la

mas estrecha responsabilidad si no obligan á los fabricantes y almacenistas á satisfacer los derechos establecido sobre los consumos de aguardientes. Zaragoza 9 de Marzo de 1842.—Julian Sanchez Gata.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Edicto. Por fallecimiento de D. Agustin Latre, ha resultado vacante en esta Audiencia la plaza de Relator que obtenía en su sala tercera dotada en 5.000 rs. vn. anuales, señalados en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia y los derechos de arancel. En su virtud, y correspondiendo á S. M. su nombramiento, previos los ejercicios prescriptos en el capítulo 4.º, título 2.º de las nuevas ordenanzas, ha acordado, se anuncie y publique por edictos dicha vacante, y por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio, llamando opositores, y señalando el término de cuarenta dias para la admision de instancias en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, contado desde este de la fecha, debiendo los aspirantes acreditar la calidad de Abogado, su edad y demas requisitos necesarios al efecto, sin los que, y finado dicho término no serán admitidas. Zaragoza 4 de Marzo de 1842.—D. Mariano Broto.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha acordado sacar nuevamente á subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de puente Gállego bajo la proposicion hecha y admitida de 120.000 rs. vn. en cada uno; y ha señalado para su primer remate el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta Ciudad.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta de varias fincas existentes en los términos de la villa de Tauste pertenecientes al convento de Religiosas de la misma, el cual tendrá efecto el dia 20 del actual á las diez de su mañana ante el Alcalde constitucional de la misma y Comisionado de Amortizacion. Zaragoza 3 de Marzo de 1842.—José de la Cruz.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Auditoría general de Guerra del Ejército y

Reino de Aragon se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Jaime Felipe, subteniente de Milicias provinciales, retirado en Cosuenda, ocurrido bajo el dia 14 de Enero último, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma mediante Procurador legítimo, en el referido Tribunal y expediente de testamentaria que pende en la escribanía principal de Guerra que está á mi cargo: en el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 7 de Marzo de 1842. = D. Joaquin Labrador.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia, hago saber: que en la causa que se continúa en este Juzgado contra Bartolomé Gil, soltero de Morata de Jalon, sobre haber apaleado á Pablo Hernandez, guarda de los términos de dicha villa, se ha mandado el arresto de dicho Gil; y á fin de que pueda ser habido se publica el presente en el Boletin oficial de la provincia como se halla acordado: por tanto encargo á dichos Señores Jueces y demas autoridades que por todos los medios posibles procuren su captura, pues en hacerlo así cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia á 2 de Marzo de 1842. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Señoría, Tomas Ariza.

Administracion general de los Canales de Aragon.

Por disposicion del Sr. Gefe Administrativo interino de los mismos, ha de procederse á la venta en pública subasta de mil cahices de trigo, existente en los graneros de Torrero, y cien cahices de cebada y setenta de abena, poco mas ó menos, en el Burgo y casa de S. Pascual; lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra, se presenten en dicha Administracion general, calle de Santa Cruz número 99, el dia 12 del corriente á las once de su mañana, en que se celebrará el subasto bajo los pactos que se pondrán de mani-

fiesto: en el concepto de que se adjudicarán al licitador que mas ventajas ofrezca al establecimiento, si sus proposiciones merecieren la aprobacion de dicho Sr. Gefe Administrativo interino. Zaragoza 8 de Marzo de 1842. = C. A. G. I. = Mariano de Lucas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun comunicacion que me ha hecho el representante de la empresa del arriendo de la sal, dando parte que en algunos pueblos de esta provincia se espende dicho artículo al por menor sin la competente licencia del mismo, habiendo finado las que se les confirió por la Hacienda para tal objeto, he acordado prevenir á todos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por medio del presente Boletin, que bajo su responsabilidad y con el lleno de su autoridad no permitan la venta de aquel género sino únicamente á las personas que esten habilitadas con la correspondiente licencia de la empresa, la cual se dará por el administrador del alfolí mas inmediato á los que la soliciten, presentando un escrito de su ayuntamiento en que conste que por su parte no hay inconveniente en que se les espida, absteniéndose de ceder aquel documento á favor de sugetos que se sospeche quieran vender dicho artículo del que se introduce de contrabando. Zaragoza 4 de Marzo de 1842. = Pascual de Unceta.

GALERIA MILITAR ESPAÑOLA.

Prospecto.

Uno de los fines que la redaccion del *Archivo Militar* se propuso al empezar su publicacion; fue el falicitar á todos los militares los medios mas conducentes para promover su aplicacion hácia el estudio de las materias análogas á su carrera. Las vicisitudes porque ha pasado el ejército en los 42 años que van corridos de este siglo, y el abandono con que todos los gobiernos le han mirado, no han podido menos de producir sus efectos naturales. En efecto, las guerras de 1808 al 14, de 1820 á 23, de 1833 á 40, y las impurificaciones, las carceles, los destierros y la emigracion, tan frecuentes en los intervalos de aquellas, ahogaron la aficion á los estudios militares.

Hoy, que por fortuna aquellos males van des-

apareciendo y que ha comenzado á desarrollarse en el ejército su no estinguido amor al saber, ha creído la redaccion, siempre consiguiente en su fin, que el primer paso que debía dar, despues de cimentado el Archivo, era, el de ofrecer á todos los militares una *Galería militar española*, en donde se encuentren las vistas de todas las plazas y fuertes de la Península, de varias máquinas de guerra antiguas y modernas, y de retratos de algunos generales.

La favorable acogida que del ejército ha merecido el Archivo, ha hecho creer á la redaccion que no es avanzado este paso, y le convence tambien de que no estanta ni con mucho la desaplicacion que tanto ponderan los enemigos de aquel. Para conseguir su objeto mas cumplidamente, ha procurado que la *Galería* que ahora anuncia salga lo mejor y mas barato posible; y al efecto ha establecido en la casa-redaccion una litografía, dirigida por entendidos profesores y servida por hábiles operarios, segun podrán juzgar los suscritores por las entregas que reciban.

La publicacion empezará el 1.º de Marzo, repartiéndose una entrega los jueves de cada semana.

Cada entrega constará de una lámina en 8.º marquilla, y representará indistintamente uno de los tres objetos espresados. Al final de cada semestre se dará una lujosa portada para los que quieran encuadernar las láminas.

Las cuatro del primer mes representan las vistas de los castillos de Segura y Guevara, tan célebres en la pasada guerra, la del antiguo y celebrado alcazar de Segovia y el retrato del benemérito y esclarecido general Castaños.

El precio de la *Galería militar española* será el siguiente: 4 rs. mensuales para los suscritores al Archivo militar ó sea un real por cada lámina y 6 para los que se suscriban solamente á la *Galería*. Las láminas sueltas se venden á 2 rs. cada una. En las provincias se pagará medio real mas por razon de porte y uno en el extranjero y Ultramar.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del *Archivo militar* y en esta ciudad en la librería de Heredia.

Nota. La suscripcion al *Archivo militar* cuesta 10 rs. mensuales.—56 por 6 meses y 108 por un año, franco el porte.

El partido de médico de la villa de Jelsa con dotacion de 6400 rs. vn. se halla vacante, siendo el cobro de cuenta del profesor con auxilio

del ayuntamiento que indefectiblemente lo completa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á dicho ayuntamiento hasta el 27 del corriente Marzo.

El partido de médico del lugar de Novallas distante una hora de la ciudad de Tarazona se halla vacante, su dotacion es la de 5000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento del mismo en San Miguel de Setiembre, y se admiten memoriales francos de porte hasta el día 24 del presente mes de Marzo en el que se proveerá.

El día 20 de los corrientes á las once de su mañana se sacarán á pública subasta las yerbas de propios de la villa de Alfocea, el que quiera arrendarlas acudirá en dicho día y hora á la plaza de la Constitucion de la misma, en donde se leerán los pactos y quedará á favor del mejor postor.

La plaza de dulero y ministro inferior de Bardallur se halla vacante, con la dotacion de trece cahices de trigo por dulero, 240 rs. vn. por ministro y 60 rs. por acompañar los enfermos pobres transeuntes media hora que distan los pueblos inmediatos, con mas lo que le produzcan las citaciones y demas propios del dicho oficio de ministro, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el día 20 de Marzo próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano de Alcubierre se halla vacante, su dotacion consiste en 4500 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, casa franca, y ademas lo que produzcan las barbas hechas en las casas de los particulares á razon de 12 reales una, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 15 de Marzo en que se proveerá.

En la calle de la Cedacería número 36 frente á la de Meca, se fabrican farolas de reverbero, para el alumbrado público.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.